

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce de noviembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00328 00

1. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada del Centro de Conciliación Justicia Alternativa y de la operadora de insolvencia en el que informan que *“el expediente (Digital) del trámite de negociación de deudas de la señora LUISA SILVANA ARCÉS SANCHEZ, fue remitido nuevamente por la suscrita operadora en insolvencia al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, para que corrija los yerros existentes en el referido auto tanto en la parte considerativa como en el SEGUNDO punto del resuelve, pues el mismo es contradictorio y no permite continuar con programación de audiencia alguna hasta tanto no sea aclarado por el despacho”*.
2. Transcurrido un término prudencial, nuevamente REQUIÉRASE al Centro de Conciliación Justicia Alternativa, para que informe el estado actual del proceso, pues existe en este trámite una solicitud de entrega de un bien que queda atada directamente a las resultas del trámite de insolvencia.

Notifíquese,

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

LA

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **195** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **16-Nov-2021**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce de noviembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 01069 00

1. Póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la NUEVA EPS S.A., con el fin de que intente la notificación de la demandada Elsa Liliana Díaz Vera, en las siguientes direcciones:

- a. elsalilianadiazvera@gmail.com
- b. Carrera 36 Bis # 84 B – 30 Torre 1 Apto 604 de Pereira - Risaralda
- c. Carrera 7 # 18-21, oficina 301, edificio Antonio Correa del municipio de Pereira (Risaralda). - dirección de su empleador (ACH Consultores Especializados S.A.S.)

Téngase en cuenta que la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, lo descrito, en concordancia con la Sentencia C-420/20 de la Corte Constitucional, disposición que aplica tanto a direcciones físicas como electrónicas (sitios).

Notifíquese

PR

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 195 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 16-Nov-2021

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce de noviembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00370 00

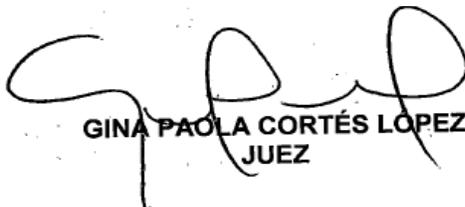
1. De acuerdo a las constancias de notificación allegadas por la apoderada actora, TENGASE NOTIFICADOS PERSONALMENTE a los señores JOSE ALONSO LARGACHA CARDENAS y ANA OFIR MOSQUERA VELASQUEZ, desde el **28 de julio de 2021**, en los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal hayan propuesto formal oposición.

2. En lo que tiene que ver con la demandada TEOLINDA MOSQUERA HURTADO, la información pública contenida en la página pública de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, da cuenta que la demandada se registra como “*afiliado fallecido*”.

Así, en aras de no incurrir en nulidades procesales se REQUIERE a la demandante para que verifique tal información, allegando si es del caso, la prueba idónea que acredite la extinción de la personería jurídica de la demandada, pues ello es relevante para el devenir del proceso.

Para el efecto concédase el término de cinco días.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

LA

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **195** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **16-Nov-2021**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce de noviembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00525 00

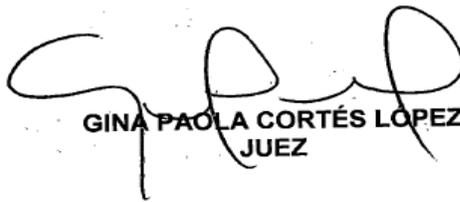
1. Con la documentación que antecede, la apoderada actora acredita haber remitido a las demandadas, copia del Auto a notificar a las direcciones calle 18 A # 55 – 96 a la señora Carola Patricia Riascos Correa y Calle 14 C # 49 – 55 segundo piso a la señora Cristina Mancilla, el día 9 de agosto de 2021. Con lo anterior, y por acreditarse lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021 TENGANSE NOTIFICADAS desde el 12 de agosto de 2021.

2. Ahora bien, como la parte demandante no acreditó haber enviado el escrito del cual debe correrse traslado (demanda y anexos), por Secretaría dese cumplimiento al Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 remitiéndoselo a las direcciones ya indicadas, ADVIRTIENDO que el traslado se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al de la recepción del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente.

3. Póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas proferidas por los diferentes despachos judiciales, así:

- a. **Juzgado 35 Civil Municipal de Cali:** “...se envió en noviembre 19 de 2020 al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS (REPARTO), correspondiéndole al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS a donde se remitió su solicitud...”.
- b. **Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali:** “...SI SURTE los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega...”.
- c. **Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali:** “...NO SURTE EFECTO ALGUNO; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI...”.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 195 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 16-Nov-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce de noviembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00118 00

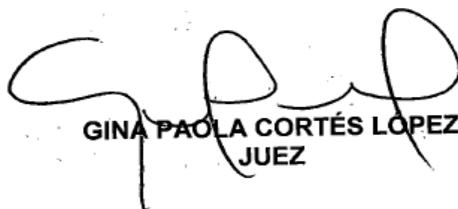
1. **AGRÉGUESE** a los autos la solicitud que antecede allegada por el abogado Oscar Ivan Montoya Escarria en calidad de apoderado de la parte actora, en el que pone en conocimiento al Despacho la imposibilidad de asistir a la audiencia programada para el 30 de noviembre de 2021 a las 9:30 am al haber sido convocado con anterioridad a la continuación de audiencia de proceso verbal de protección al consumidor financiero que se adelanta ante la Superintendencia Financiera de Colombia donde actúa como apoderado de la parte demandante, fijando fecha de continuidad de audiencia para el 30 de Noviembre del año en curso a las 9:00 am según audios que se anexaron.

En base a lo anterior, se procede a reprogramar y fijar fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C.G.P., de manera que señálese la hora de las **9: 30 A.M. del día 2 del mes DICIEMBRE del año 2021**. La diligencia se adelantará por medios virtuales.

El link de la audiencia será remitido con anterioridad a la fecha fijada, a los correos de notificación de los sujetos procesales.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°**195** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **16-Nov-2021**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce de noviembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00157 00

1. Con la documentación que antecede, la apoderada actora acredita haber remitido al demandado, al correo electrónico joranbo1@hotmail.com, el cual asevera corresponde al señor Yordan Andrés Bolaños, bajo lo preceptuado en el artículo 86 del C.G.P., copia del Auto a notificar y de la demanda sin anexos, el 20 de septiembre de 2021.

Con lo anterior y por acreditarse lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021 TENGASE NOTIFICADO desde el 23 de septiembre de 2021.

2. Ahora bien, como la parte demandante no acreditó haber enviado el escrito (completo) del cual debe correrse traslado, por Secretaría dese cumplimiento al Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 remitiéndoselo al correo electrónico joranbo1@hotmail.com, ADVIRTIENDO que el traslado se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al de la recepción del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **195** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **16-Nov-2021**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once de noviembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00297 00

1. Póngase en conocimiento de la parte interesada las contestaciones provenientes de las diferentes entidades bancarias:

- a. **Bancolombia:** *"...INDUSTRIAS SERFMAQ (...) La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho..."*.

Téngase en cuenta que los demandados no tienen convenio o cuentas por embargar con el BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Banco Caja Social, Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Banco Falabella S.A., Bancamía y Banco Agrario de Colombia.

2. Revisados los soportes notificatorios allegados, no es posible tener por perfeccionada la notificación personal de los demandados, en cuanto no se cumplen a cabalidad las exigencias establecidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con las anotaciones constitucionales introducidas por la Corte Constitucional, en Sentencia C-420 de 2020; pues no se acreditó por cualquier medio el recibo del mensaje de datos en el buzón de destino, en el caso de la notificación surtida al correo leo@hotmail.com; y en ambos, no se informa como obtuvo las direcciones electrónicas que afirma son de los sujetos procesales, allegando las evidencias correspondientes (Inciso segundo del Art. 8 Decreto 806 de 2020).

3. RECONOZCASE personería al abogado Jeferson Rivas Caicedo quien detenta la Tarjeta Profesional No. 347.206 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandados MARÍA DEL CARMEN CAMELO BALANTA e INDUSTRIAS SERFMAQ SAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. TENGASE NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados María del Carmen Camelo Balanta e Industrias Serfmaq S.A.S. De acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., y el artículo 300 del mismo Estatuto.

5. De acuerdo a lo anterior, TÉNGANSE PRESENTADOS EN OPORTUNIDAD, los escritos allegados por el abogado Rivas Caicedo, los días 22 de septiembre de 2021 y 8 de octubre del mismo año.

6. A efectos de validar la notificación personal efectuada al demandado DRIGELIO LASSO GUZMAN, en el correo electrónico leo@hotmail.com, alléguese constancia de la recepción del mensaje en el buzón electrónico y afírmese bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Notifíquese

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 195 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 16-Nov-2021

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce de noviembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00429 00

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. Se reconoce personería al abogado Diego Pérez Salinas como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Teniendo en cuenta la causal de devolución certificada por la empresa de correo 4-72, respecto de la remisión del auto admisorio de la demanda, se tendrá por notificada la demandada el 25 de agosto de 2021, tal como lo denota el acta de notificación virtual anexa al expediente.
3. Si bien se denota del escrito de contestación de la demandada –en término- unas excepciones de mérito, no se ordenará correr por Secretaría traslado de las mismas, toda vez que se acreditó el envío del escrito respectivo al apoderado de la parte demandante, tal como lo regla el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, quien recorrió el traslado.
4. Agotada la etapa procesal pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392, se cita a las partes y a sus apoderados judiciales a la hora de las 9 : 30 a.m. del día 30 del mes de noviembre de 2021, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C.G.P. en concordancia con el artículo 392 del C.G.P.

Adviértase a las partes y a los apoderados que su asistencia es obligatoria.

Las partes tienen el deber de concurrir a rendir interrogatorio de parte oficioso y obligatorio, a la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

ADVIÉRTASE que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso; además de las consecuencias pecuniarias establecidas en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., para partes y apoderados.

Finalmente, cumpliendo lo ordenado por el artículo 392 del C.G.P., se **DECRETAN** como pruebas para ser practicadas en la Audiencia, las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- Documentales

Téngase como prueba los documentos anexos a la demanda de la referencia:

- Contrato de arrendamiento comercial.
- Carta asunto: finalización contrato de arrendamiento de fecha septiembre de 2020.
- Derecho de petición elevado a la Gobernación Departamental del Valle del Cauca de fecha 17 de junio de 2020.
- Fotografía

- Interrogatorio de parte

Conforme a la solicitud de la parte demandante, se oirá el interrogatorio de Luz Adriana Zamora.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 173 del C.G.P., OFICIESE a la Gobernación del Valle del Cauca, para que remita copia completa y legible de la Resolución 4739 de 2020.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

▪ Documentales

Téngase como prueba los documentos anexos a la contestación de la demanda de la referencia.

- Depósito de arrendamientos No.3242759, 3238162, 3206392, 3212202, 3225009, 3227058, 3227074, 3232791, 3232911, 3238801, 3233133, 3237980 y 3233197.
- Guía de correo Servientrega No.9135821552, 9135822014, 9112038400, 9118406986, 9115712521, 9121838506, 9123729531, 9121838577 y 9133987257.
- Certificado de matrícula de persona natural.
- Acta de apertura de establecimiento de fecha 04 de enero de 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria.
- Recibos de arrendamiento.
- Fotografías

▪ Interrogatorio de parte

Conforme a la solicitud de la parte demandante, se oirá el interrogatorio de Jose Plinio Ordoñez Ortiz.

▪ Testimonio

Decrétese, cítese y hágase comparecer al señor LIX MARIO NIETO identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.455.474 de Nariño - Antioquia quien podrá ser notificado en la carrera 31 A #17-06 barrio Santa Elena de Cali y en Audiencia depondrá bajo la gravedad del juramento, lo que le consta sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma.

Líbrese el respectivo telegrama haciéndole saber al citado sobre las consecuencias del desacato a la citación. No obstante, recuérdese a la parte que deberá procurar la comparecencia de su testigo, conforme lo ordena el artículo 217 del C.G.P.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **195** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **16-Nov-2021**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce de noviembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00460 00

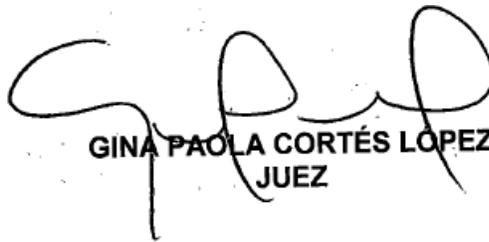
1. Póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, que dice "...El folio de Matrícula inmobiliaria No. 370-56910 corresponde al bien inmueble "LOTE 3 MANZANA F PARTE FINCA ANDALUCIA" El folio de matrícula inmobiliaria 371 .910 se encuentra CERRADO, jurídicamente ya no existe, de acuerdo con lo dispuesto a Resolución No. 691 del 28-10-2020 de la Oficina de Registro de Cali. ...".

De acuerdo a lo anterior, REQUIERASE al demandante para que aclare lo pertinente en cuanto a la real individualización jurídica del predio, y tome las medidas necesarias para aclarar la demanda en cuanto a la persona que deba ser llamada al trámite, conforme al numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., según corresponda.

Lo anterior en cuanto, la individualización del bien y del extremo pasivo es fundamental para las decisiones futuras y para dar cumplimiento a la inscripción de la demanda y la identificación del predio que se debe hacer en la valla, pues no es posible dar verdadera publicidad de los actos en un folio de matrícula inmobiliaria cerrado.

Concédase para el efecto el término de veinte días.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

LA

<p>NOTIFICACIÓN:</p> <p>En estado N° <u>195</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>16-Nov-2021</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>

Rama Judicial del Poder Público



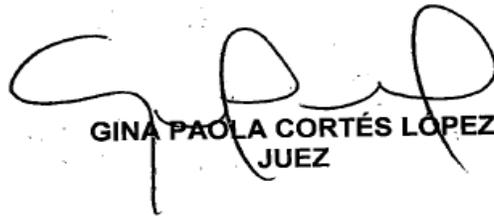
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce de noviembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00487 00

1. Agregar a los autos la constancia negativa de notificación efectuada a la demandada en la dirección física calle 18 # 55-105, apto 116.
2. A efectos de buscar información de la ubicación de la ciudadana, apelando al parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 OFICIESE por Secretaría a EPS SURAMERICANA S.A., entidad a la cual aparece afiliada la señora MELIDA HURTADO LOPEZ, según la base de datos única de afiliados al sistema de seguridad social en salud para que a la mayor brevedad posible, informen las direcciones físicas y/o electrónicas que reposen de ella en sus bases de datos, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso y defensa.
3. Frente a la solicitud de oficiar a COLPENSIONES, estese el memorialista a lo informado en el numeral 3. del Auto de 7 de octubre de 2021.

Notifíquese

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 195 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 16-Nov-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce de noviembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00550 00

En atención al escrito que antecede y dado que se cumplen a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del CG.P., el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, contra GILNAR CASTRO ORDOÑEZ y JESUS DAVID IDROBO CASTRO, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. ORDÉNASE la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

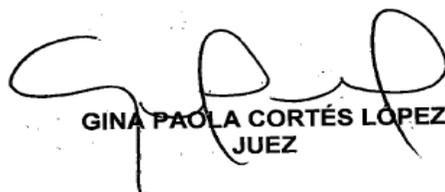
TERCERO. ORDÉNASE la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este Despacho, a favor de la parte ejecutante, salvo que exista pedido de remanentes caso en cual deberán ponerse a disposición de quien corresponda.

CUARTO. Se CONMINA a la parte demandante para que en el término de tres (3) días acredite la devolución a los demandados del título valor que fue objeto de cobro judicial, esto es, el Pagaré No. 7004010022682538, so pena de ser sancionado conforme al numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

QUINTO. No habrá lugar a condena en costas, por tratarse de pago total.

SEXTO. ARCHÍVESE el proceso.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

LA

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 195 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 16-Nov-2021

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce de noviembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00724 00

El 25 de octubre de 2021 según acta de reparto, nos correspondió conocer la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por LUIS ANTONIO ABELLO CASTRO contra ALMACENES LA 14 S.A. EN REORGANIZACIÓN EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, sin embargo en atención al escrito que antecede y de conformidad con el Auto del 16 de septiembre de 2021 proferido por la Superintendencia de Sociedades, aportado con el precitado escrito, el demandado, ALMACENES LA 14 S.A. EN REORGANIZACIÓN EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL fue admitido al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, en consecuencia, no podrá admitirse la demanda en razón a lo dispuesto en el artículo 20 de la precitada Ley:

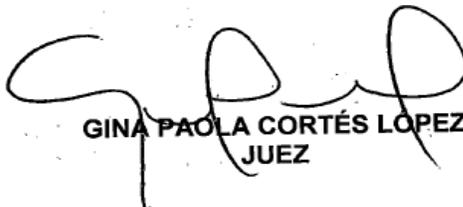
“...ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez el concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada...”.

Así las cosas, se remitirá la actuación al juez del concurso, por expresa disposición legal. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI;**
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por LUIS ANTONIO ABELLO CASTRO contra ALMACENES LA 14 S.A. EN REORGANIZACIÓN EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL por las razones expuestas.

SEGUNDO. ARCHIVARSE la actuación y por Secretaría efectúense las actuaciones de rigor.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

LA

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **195** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **16-Nov-2021**

La Secretaria,